72

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0146

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige y b) la clase y cuantía del proceso que pretende adelantar y acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Indique de manera clara los extremos temporales de los intereses remuneratorios o de plazo, como quiera que señalada únicamente en el numeral "3°" la fecha hasta cuando se causa (C.G.P. art. 82. núm.4).

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como

17

los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

39

5

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0156
(Prescripción de la Acción Hipotecaria)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud a fin de que la parte solicitante la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) la cuantía del proceso a seguir, c) la identificación y domicilio de la parte demandada, d) el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la parte demandada, e) el domicilio del apoderado, f) los datos completos de la escritura de hipoteca y de ser el caso acredite el cumplimiento del art. 5° de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la cuantía del proceso a seguir, b) la identificación y domicilio de la parte demandada, c) el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la parte demandada, e) los datos completos de la escritura de hipoteca f) el número del folio mobiliario objeto del predio que garantizo la hipoteca (C.G.P. núm. 2 art. 82).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, indicando el número del pagaré objeto del contrato de mutuo y si fue la única obligación contraída con la entidad bancaria demandada

teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 5º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

32

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0175

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma el juez al que se dirige y el domicilio de la parte demandada, la cual debe coincidir con el poder, de ser el caso acredite el cumplimiento del art. 5° de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) la clase de proceso que pretende adelantar y b) el número del pagaré objeto de ejecución y c) el domicilio de los demandados, el cual debe coincidir con el referido en el poder, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Desacúmule las pretensiones *"Primera y Quinta"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

33

5.- Adecue el acápite de *"competencia y cuantía"*, el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

6.- Se indica en el punto dos del acápite de anexos, *"Copia para el archivo del juzgado y traslado"* documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

112

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0176

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, **Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio de la parte actora, b) la clase de proceso que pretende adelantar y c) el número del pagaré objeto de ejecución conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar y el domicilio de las partes, de ser el caso acredite el cumplimiento del art. 5° de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue el acápite de *"fundamentos de derecho"* y en el texto de la demanda sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden o están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

4.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 5º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del banco actor expedido por la superintendencia financiera, con fecha no superior a treinta (30) días.

11,2

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0191

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, y b) el domicilio del demandado el cual debe coincidir con el señalado en la demanda, de ser el caso acredite el cumplimiento del art. 5° de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) el domicilio del demandado el cual debe coincidir con el poder, c) los datos completos del título que pretende hacer valer y d) el fundamento normativo allí señalado como quiera que le mismo esta derogado, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue la pretensión "Segunda" de la demanda aclarando la fecha allí señalada, teniendo en cuenta la de exigibilidad del título dado será al siguiente de su vencimiento, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

4.- Indique en los hechos de la demanda, la razón por la cual las fechas de suscripción y vencimiento son las mismas, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Allegue la documental relacionada en el numeral 1º del acápite *"pruebas"*, en forma completa y legible.

6.- Adecue en debida forma la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

7- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0198

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, **Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma el domicilio del demandante el cual debe coincidir con el señalado en la demanda, de ser el caso acredite el cumplimiento del art. 5° de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) la clase de proceso que pretende adelantar, b) el domicilio de la parte actora el cual debe coincidir con el señalado en el poder y c) los datos completos del título base de la presente acción conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Indique de manera clara en la pretensión "3°" los extremos temporales de los intereses remuneratorios o de plazo (C.G.P. art. 82. núm.4).

5.- Adecue el acápite de "*cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

145

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0207

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) la identificación de la parte demandante y b) el domicilio del apoderado actor el cual debe coincidir con el señalado en la demanda; de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma a) el domicilio del apoderado actor el cual debe coincidir con el señalado en el poder, b) el número del pagaré, c) el número de folio inmobiliario del bien hipotecado y d) lo datos completos de la escritura de hipoteca del inmueble dado en garantía, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Desacúmule en la pretensión *"3°, y 5°"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.* Indique la fecha correspondiente a las cuotas exigidas como quiera que difieren de la literalidad del título valor allegado y lo señalado en el hecho segundo (C.G.P. núm. 4 art. 82).

146

5.- Aclare en las pretensiones *"2° y 4°"* de la demanda, la tasa porcentual correspondiente al interés remuneratorio pactado conforme el titulo valor allegado, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999 (C.G.P. núm. 4 art. 82).

6.- Adecue el acápite de *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0248

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma el número correcto del título valor allegado para el cobro según su literalidad, el cual debe coincidir con el señalado en la demanda; de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio de la sociedad apoderada, b) la cuantía del proceso que pretende adelantar, c) el nombre correcto de la parte demandada, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Indique en la pretensión *"2°"* de la demanda, los extremos temporales de los intereses remuneratorios o de plazo, como quiera que se omitio (C.G.P. núm. 4 art. 82).

4.- Adecue en los hechos: *"1°"* de la demanda, señalando el numero correcto del pagaré adosado al plenario como quiera que difieren de la literalidad del título valor y lo señalado en el hecho segundo. En el *"7°"* en forma clara los extremos temporales de los intereses remuneratorios o de plazo, como quiera que se omitió teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite *"Cuantia"* en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem.*

6.- Allegue la documental relacionada en el punto 3º del acápite de *"anexos"*, en forma completa y legible, junto con el correspondiente certificado de vigencia con no menos de un (01) mes de expedido, dado que se aportó uno que no está mencionado en la demanda ni relacionado en los anexos correspondientes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

72

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0864

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 30 de enero de 2024.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.011
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

20

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Entrega por Conciliación No. 5-2024-0017

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente solicitud, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria de la solicitud, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige y b) el domicilio de las partes, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Indique en el acápite que corresponda una relación de los hechos que dieron lugar a la presente solicitud, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art 82).

4.- Allegue la constancia de incumplimiento del acta No 00128 -2023 emitida por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

5.- Indique en el acápite que corresponda los *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal especifica que regula la materia.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

23

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2024-0065

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 29 de enero de 2024.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

9

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Primero (01) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2024-0001

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales",* este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la comisión conferida, se requiere a la parte interesada para que en el término de **CINCO (5) DIAS** hábiles siguientes a la notificación del presente asunto, allegue copia actual del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **051- 67614** expedido por la **O.R.I.P**. de Soacha donde se encuentre la inscripción de la cautela decretada, junto con el respectivo certificado de nomenclatura y estratificación con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario